



EN LO PRINCIPAL : Evacua informe.
PRIMER OTROSI : Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSÍ : Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, Fiscal Nacional Económico, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 2, Santiago, en los autos caratulados "Solicitud de Informe de Radiodifusora Santa Lucía S.A. sobre Arrendamiento de Concesiones a Radiodifusión El Conquistador S.A.", **RoI NC N° 208-07**, a ese H. Tribunal digo:

Que, de conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante Ord. N° 793, de 20 de noviembre de 2007, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, y Auto Acordado N° 6/2005, de fecha 7 de julio de 2005, de ese H. Tribunal, vengo en informar dentro de plazo, respecto de la operación que se consulta, en el siguiente tenor:

I. ANTECEDENTES.

1. Por Ord. N° 726, de 9 de octubre de 2007, ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia –en adelante, también e indistintamente, H. Tribunal o HTDLC- solicitó de esta Fiscalía Nacional Económica –en lo que sigue, también e indistintamente, Fiscalía o FNE- un informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, ya citado, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de arriendo de la Concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Osorno, X Región, Señal Distintiva XQD-153, Frecuencia 98.7 MHz, de 1000 Watts de Potencia Máxima, concedida por Decreto Supremo N° 307, de fecha 29 de agosto de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,

publicado en el Diario Oficial de 25 de octubre de 1994, y modificada por el Decreto Supremo N° 258, de 25 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial de 16 de julio de 1998.

2. La operación fue consultada por don Federico Heriberto Hube Yunge, representante legal de Comunicaciones Y Turismo Limitada, en su calidad de eventual arrendadora de la Concesión de Radiodifusión Sonora ya singularizada –en adelante también, la arrendadora-, ambos domiciliados para estos efectos en calle Simón González N° 830, comuna de La Reina, Región Metropolitana.
3. La sociedad que figuraba como eventual arrendataria de la concesión objeto de la operación consultada era Radiodifusora Santa Lucía S.A. -en adelante, también la arrendataria-, representada legalmente por don Felipe Andrés Molfino Burket, ambos domiciliados para estos efectos en calle El Conquistador del Monte N° 4644, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.
4. Con data 22 de octubre de 2007, la FNE informó desfavorablemente a ese HTDLC la solicitud señalada, debido a que en ella no se habían especificado los intereses en medios de comunicación social de la entidad arrendadora, ni los de sus entidades relacionadas en todo el territorio nacional, en caso de haberlas; tampoco se había hecho mención en ella a eventuales solicitudes pendientes de tramitación ante ese H. Tribunal, en que intervenga la solicitante o la adquirente o alguna de relacionadas, ni se había acompañado una declaración del solicitante en cuanto a la veracidad del contenido de su solicitud y de sus antecedentes fundantes.
5. Por las razones expuestas, la FNE concluyó que tal falta de antecedentes de fondo y formales no permitía informar el impacto económico que la operación consultada produciría sobre la libre competencia y, por lo mismo, era aconsejable que ese HTDLC aplicara la norma contenida en la decisión segunda de su Auto Acordado antes citado, como finalmente así ocurrió.

6. Radiodifusora Santa Lucía S.A., haciendo uso del derecho referido en el número precedente, con fecha 19 de noviembre de 2007 renovó la solicitud referida, respecto de la cual ese H. Tribunal pidió nuevo informe a esta Fiscalía por resolución de fecha 20 de noviembre de 2007.

II. DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA CON LA NUEVA SOLICITUD.

7. La peticionaria adjunta con su nueva solicitud la siguiente documentación:

7.1. Declaración Jurada de inexistencia de participación de capital extranjero en las sociedades que participan del contrato de arrendamiento;

7.2. Declaración de intereses en los medios de comunicación social en todo el territorio nacional de cada una de las partes involucradas;

7.3. Individualización de las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación y empresas relacionadas.

III. CUMPLIMIENTO DEL AUTO ACORDADO N°6/2005 DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

8. En la solicitud original no se habían especificado suficientemente los intereses en medios de comunicación social de cada una de las partes involucradas en la operación, como tampoco el de sus empresas relacionadas, en todo el territorio nacional. Esta observación ha sido subsanada satisfactoriamente en la nueva presentación, mediante el documento a que se hace referencia en el punto 7.2.
9. Con todo, la nueva presentación, incurriendo en los mismos errores u omisiones formales de la primera, no hace referencia alguna a solicitudes que se encuentren en actual tramitación ante ese H. Tribunal, en que intervengan una o más de las partes de la operación o de sus empresas o

personas relacionadas, ni acompaña Declaración Jurada acerca de la veracidad de su contenido y de sus antecedentes fundantes, como exigen los Numerales Cuatro y Cinco, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, respectivamente; por lo que tales requisitos permanecen incumplidos.

IV. CONCLUSIONES.

10. En la nueva solicitud no se han subsanado todos los vicios formales detectados en la primera y, por lo tanto, no se ha cumplido con el Auto Acordado N° 6/2005 de ese HTLC.
11. Atendido lo expuesto, a juicio de esta Fiscalía, es aconsejable que ese H. Tribunal aplique la norma contenida en la decisión segunda de su Auto Acordado antes citado.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO, conforme a lo expuesto, tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase el H. Tribunal ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, SUBTEL, para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO